RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre del dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-1838-SPA-1069** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por la vía telefónica, ratificada vía correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) la empresa* ["POLIDI, S.A. de C.V." ubicada en Avenida Miguel Hidalgo, número 45, colonia Barrio San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán] *genera mucho ruido las 24 horas del día de lunes a domingo, ocasionando molestia y malestar a los vecinos (...) este ruido es generado tanto por la maquinaria empleada durante los procesos productivos, como por los extractores que se ubican en la azotea (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-4810-2013 del 30 de agosto de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1838-SPA-1069, acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 03 de septiembre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4810-2013 y en el acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-5120-2013, el 18 de septiembre de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados a las 21:00 horas, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(...) se percibe ruido proveniente* de dos fuentes distintas, una localizada en la parte alta de la empresa y una más en la planta baja, por lo que se procedió a realizar *el muestreo, dando como resultado 72.4, 73.2 y 70.7 dB(A), acto seguido, se procedió a establecer contacto con la persona encargada en turno, sin embargo, personal de vigilancia informó que ésta no se localizaba, ... Posteriormente, se procedió a realizar un recorrido en las colindancias de la empresa en donde varios domicilios se solicitó permitiera ingresar al mismo efecto de constatar la problemática que genera la empresa motivo de denuncia,*

informando de manera general que la empresa genera ruido y vibraciones, y en ocasiones olores que hace que pique la nariz al respirar, (...) posteriormente se procedió a establecer contacto con la persona denunciante, quien otorgó las facilidades para ingresar a su domicilio dirigiéndose directamente a los puntos en donde percibe más la molestia realizando el muestreo correspondiente dando como resultado 60.9 y 61.5 dB(A) (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2248-2013 del 04 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría giró citatorio al representante y/o responsable de la empresa "POLIDI, S.A. de C.V.".

El 23 de septiembre de 2013, compareció ante esta Subprocuraduría a efecto de dar cumplimiento al oficio PAOT-05-300/220-2248-2013, una persona que se ostentó como representante de la empresa "POLIDI, S.A. DE C.V.", generando el acta respectiva en la que el compareciente manifestó:

A. *Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que de la manera inmediata se le de mantenimiento a los equipos que tiene en la empresa en la colindancia norte, (compresora y torre de enfriamiento).*
B. *Ingresar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y una vez que se cuente con ella enviarla por correo electrónico al personal actuante de este acto de comparecencia.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2568-2013 del 14 de octubre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las gestiones realizadas en la investigación de su denuncia.

El 07 de octubre de 2013 se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta misma Subprocuraduría, la elaboración del estudio de ruido que es generado por una empresa denominada "POLIDI, S.A. de C.V." ubicada en Avenida Miguel Hidalgo, número 75, colonia Barrio San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto, mediante la atenta nota número PAOT-230-394-2013 del 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, remitió el estudio técnico con folio SPA-DEDPPA-ET-081-2013, el cual concluye lo siguiente:

***Primera**. El establecimiento industrial denominado "POLIDI S.A. De C.V." ubicado en la calle Miguel Hidalgo, número 75, Colonia Barrio San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, constituye una "fuente emisora" de ruido que, en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 58.50 dB(A).*

***Segunda:** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificando en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

El 10 de enero de 2014, se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar que:

> *(…) se entabló comunicación con vía telefónica con la persona que se acreditó como representante legal de la empresa denunciada, quien hizo del conocimiento de esta entidad que una máquina de empresa había sufrido una avería en el transcurso de la noche, por lo que se vieron obligados a realizar reparaciones en la madrugada y que derivado de lo mismo los vecinos se quejaron fuertemente con ellos, pero se comprometieron a acelerar los trabajos de reparación con la finalidad de no molestarles, señalando que una unidad de la SSPDF se había presentado en el empresa por las mismas quejas vecinales. La persona refiere que a las 14:00 horas de este mismo día se había terminado la reparación de la máquina (…).*

El 09 de marzo de 2014 se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar que:

> *(…) se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante, sin embargo ésta no se encontraba, por lo que se la llamada fue atendida por una persona que se ostentó como su familiar directo, quien refirió que tenía conocimiento de los hechos denunciados, por lo que se le solicitó informara a esta entidad si la empresa continuaba haciendo ruido, refiriendo que ya había disminuido bastante, sin embargo señaló que de manera esporádica se percibe un poco más en ruido en las noches y que el olor continua presentándose de manera regular (…).*

El 04 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada vía electrónica el 09 de julio de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) las emisiones sonoras producidas por la maquinaria de un establecimiento mercantil (fábrica de plásticos)* [ubicado en Hidalgo número 75, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán], *que causan afectaciones y molestias a las personas que circulan por la zona (…) Además del ruido derivado de las actividades del establecimiento, se generan malos olores (solventes y plásticos) (sic) (…).*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo folio PAOT-05-300/200-3267-2014 del 17 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1628-SPA-899, acuerdo que se notificó a la persona denunciante 18 de julio de 2014, (Mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-3727-2014 del 12 de agosto de 2014, se acumula el expediente PAOT-2014-1628-SPA-899 al expediente PAOT-2013-1838-SPA-1069, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1954-2014 del 17 de julio de 2014, esta Subprocuraduría citó al propietario o representante legal del inmueble localizado en calle Hidalgo, número 75, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, a efecto de que se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-3267-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 21 de julio de 2014, del que se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el sitio de denuncia en donde se inició un recorrido en las inmediaciones del mismo, sin que el personal actuante lograra percibir emisiones sonoras y olores. Se tuvo comunicación con un guardia de seguridad del establecimiento (…).*

El 24 de julio de 2014 se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar que:

> *(…) se entabló comunicación vía telefónica con un familiar directo de la persona denunciante, con la finalidad de que informara si la empresa denunciada continuaba trabajando en las mismas condiciones, señalando que el ruido había bajado considerablemente y que sólo de manera esporádica se presentaba algún evento, pero que era en periodos cortos de tiempo, refiriendo únicamente que los olores son los que en ocasiones son más intensos (…).*

El 25 de julio de 2014 se presentó en las oficinas de esta Procuraduría una persona quien se ostentó como representante de la empresa denominada "POLIDI, S.A. DE C.V.", con la finalidad de llevar a cabo un acto de comparecencia, levantándose el acta respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) • Actualmente se encuentra en investigación la denuncia bajo el número de expediente PAOT-2013-1838-1069, por lo que se han llevado adecuaciones para la mitigación de ruido en el establecimiento.*
> *•Se inició el trámite para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, correspondiente al año en curso.*
> *•El 14 de julio del 2014, con la finalidad actualizar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año 2014, un laboratorio certificado por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó el estudio de ruido correspondiente, del cual se desprende que las emisiones sonoras generadas por las actividades que ahí se realizan no exceden los límites máximos establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (…).*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1553-2014 del 30 de julio de 2014 esta Subprocuraduría informó al denunciante las diligencias realizadas en atención a su denuncia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1657-2014 del 13 de agosto de 2014 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, informara a esta entidad si se cuenta con registro y/o antecedente del trámite para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) por parte de la empresa denominada "POLIDI, S.A. DE C.V.".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia que versa sobre la emisión de ruido y olores generado por establecimiento mercantil denominado "POLIDI, S.A. de C.V." ubicada en Avenida Miguel

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Hidalgo, número 45, colonia Barrio San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán; así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:

Como consta en el acta circunstanciada del primer reconocimiento de los hechos, descrita en el apartado de Atención e Investigación, el personal actuante constató que la empresa denunciada generaba ruido, por lo que se realizó un muestreo de presión acústica en donde se tomaron las mediciones dando como resultado 72.4, 73.2 y 70.7 dB(A), mientras que en el punto de denuncia se obtuvieron valores de 60.9 y 61.5 dB(A).

Para este caso en particular se tiene que en la **Ley Ambiental del Distrito Federal, ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de septiembre de 2013)** se contempla en los artículos siguientes:

> ***ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido*** *(...). La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,* ***adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.***
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes,* ***están obligados a instalar mecanismos para*** *recuperación y* ***disminución de*** *vapores, olores,* ***ruido,*** *energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

Así mismo, la norma ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como fuente emisora:

> *"Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras."*

Y en cuyo **numeral 8** especifica:

> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	**65 dB (A)**
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

En razón de lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, la empresa denunciada realizó una serie de adecuaciones tanto en su maquinaria como sus instalaciones, por lo que la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental realizó estudio técnico el 21 de noviembre de 2013 durante la

operación normal de dicha empresa, en el cual se practicaron las mediciones respectivas, tanto en la fuente fija como en el punto de denuncia, dando como resultado final **58.50 dB(A)**, valor que no rebasa los límites máximos permisibles dispuestos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Asimismo, durante la presentación de una segunda denuncia la representación de la empresa entregó copia de los estudios de fecha 14 de julio de 2014, realizados por parte de una empresa certificada ante la SEDAM para obtener la actualización de la LAUDF del 2014, en donde se manifiesta que las emisiones sonoras generadas por parte de la empresa se encuentran dentro de los límites máximos permitidos por la normatividad, dando como resultados **58.3 dB(A)** en el horario de 06:00 a 20:00 horas y de **59.7 dB(A)** en el horario de 20:00 a las 06:00 horas.

En este sentido se tienen como resultados de las mediciones llevadas a cabo a la empresa objeto e investigación, lo siguiente:

- 18 de septiembre de 2013 73.2 dB(A).
- 28 de noviembre de 2013 58.50 dB(A).
- 14 de julio de 2014 59.7 dB(A).

En razón de lo actuado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, como parte del procedimiento de investigación, una vez consultada la persona denunciante se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el **artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**, toda vez que las emisiones de ruido denunciadas, una vez que la empresa llevó a cabo adecuaciones no exceden el límite máximo permisible, que establece la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de ruido por parte de la empresa denominada "POLIDI, S.A. de C.V." ubicada en Avenida Miguel Hidalgo, número 45, colonia Barrio San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.
2. Durante el acto de comparecencia el representante legal de la empresa denunciada manifestó que realizaría las adecuaciones en los equipos y maquinaria que generan ruido (compresor y torre de enfriamiento).
3. La Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó el 28 de noviembre de 2013 el estudio técnico de ruido durante la operación normal empresa denunciada, en el cual se obtuvo como resultado final **58.50 dB(A)**, valor que no rebasa los límites máximos permisibles dispuestos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.
4. La empresa denominada "POLIDI, S.A. de C.V.", manifestó durante su comparecencia, que el 14 de julio de 2014 realizó estudios de emisiones sonoras para obtener la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), donde se obtuvo como resultado **58.3 dB(A)** en el horario de 06:00 a 20:00 horas y de **59.7 dB(A)** en el horario de 20:00 a las 06:00 horas.

5. La fuente emisora genera ruido está dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/JOC*